

y respecto a que el ^{Don} Diego en su pedimento no expresa
sea que ganada con lo que han caudado el dano q.
manifiesta, y que el ^{Don} Gov. ^o amara el lo que expresa
en su providencia no ha venido dada noticia por
Escrito sin fingeir por algunos Vecinos de
seidas Ordenanzas, ni menor Sentado. Denuncia
formal que no haiga admitido, y q. dadas bajo los
terminos prevenidos por dho. no obstante sea muchas
las personas que por el Capitulo primero de las Or-
denanzas pueden y deben denunciar, teniendo en con-
sideracion a lo tiempo de su establecimiento que los dho. Ties-
tes aunque pueden a ficio denunciar, sus muchas
ocupaciones, y encargos supieren, no les dexan el de-
vido tiempo para celar sobre esta importancia, que por
lo mismo se confiere en las dho. facultades, no
solo a todos los indibidos, y libertados. Alcaides
de la hermandad, y dependientes de Justicia, si tambien
a los Dueños a quien se caudare algun dano; pero sin
embargo de la multiplicidad de personas ya dho. se
debe dar la villa a creditos el buen celo que tiene
el beneficio de los dho. y que es de su deber en
denunciar con la mayor exactitud, confiado de
celo de los dho. Diego, de donde luego se confiere en
comunion en amplissima forma, para que por si, y
en nombre de la villa practique quantas diligencias
estime por conducentes a su logro: y por el dho. Gov.
se dho. fue en embargo de lo que se sentado, no
haviendo puesto denuncia formal. y por lo
mismo ignorar orden los Ganados por la fuerza
que el dho. Diego propone, y execute lo acordado